

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 11 SERIE 2001-2002-10 A LOS FINES DE MODIFICAR LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO DEL BANCO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CAROLINA (BADEM).

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, reconoció la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. La autonomía municipal comprende la facultad de ordenar, reglamentar y resolver, cuanto sea necesario o conveniente, para atender las necesidades locales y para asegurar mayor prosperidad o desarrollo.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 11 Serie 2001-2002-10 dispone la creación del Banco de Desarrollo Municipal de Carolina (BADEM) y establece la composición del Comité de Crédito.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar la composición del Comité de Crédito para eliminar la posibilidad de algún conflicto ético al tener un miembro con voz y voto en el Comité de Crédito de BADEM empleado del Departamento de Finanzas.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza 11 Serie 2001-2002-10 a los fines de modificar la composición del Comité de Crédito del Banco de Desarrollo Municipal de Carolina (BADEM).

Sección 2da. Enmendar la Sección 6ta B. para modificar la composición del Comité de Crédito de BADEM de manera que lea:

B. El Comité de Crédito estará compuesto por (6) miembros, con voz y voto, los cuales serán: dos (2) representantes nombrados por el Alcalde, (en donde uno representará el interés público y el otro será el Director o Representante del Departamento de Servicios al Ciudadano), el Director del Banco de Desarrollo Municipal de Carolina, un (1) empleado de la

Agencia para el Desarrollo Económico (CADEM), un (1) empleado de Vivienda Municipal y además habrá un (1) miembro, con voz pero sin voto, en representación del Departamento de Finanzas.

Sección 3ra. Si alguna de las acciones aquí ordenadas ya ha sido llevada a cabo, por la presente quedan autorizadas.

Sección 4ta. Una vez esta ordenanza sea aprobada, copia de la misma, se enviará a los Directores de los Departamentos de Finanzas, Planificación, Vivienda, CADEM, Desarrollo Comunal y BADEM.

Sección 5ta. Cláusula de Vigencia: Esta Ordenanza entrará en vigor después de su aprobación por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Carolina y firmada por el Alcalde.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DE OCTUBRE DE 2004.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA 09

3

SERIE 2004-2005-14

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2004.**

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE